



**Vistos**, la Hoja de Elevación N° 000249-2024-DRBM/MC de fecha 10 de junio de 2024, el Memorando N° 001055-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 06 de junio de 2024, la Hoja de Elevación N°000029-2024-DRE-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 06 de junio de 2024, el Informe N°000140-2024-DRE-DGDP-VMPCIC-AGP/MC de fecha 06 de junio de 2024 y Acta de Verificación de fecha 06 de junio del 2024, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 21 de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II del mismo título o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley arriba citada, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporando el Capítulo 13, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinadas a viabilizar la adopción de actos conducentes a la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquéllos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N°000001-2024-VMPCIC-MC de fecha 04 de enero de 2024, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 001055-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 06 de junio del 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remite la Hoja de Elevación N°000029-2024-DRE-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 06 de junio del 2024, de la Dirección de Recuperaciones que a su vez remite el Informe N° 000140-2024-DRE-DGDP-VMPCIC-AGP/MC de fecha 06 de junio del 2024, comunicando la verificación de un (01) bien mueble en las instalaciones del domicilio del señor Enrique Prado López de Romaña ubicado en Av. Camino Real N° 725 Dpto. 3-B, en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima. De la verificación realizada se identificó que (01) un bien, por las características físicas que posee, es presuntamente perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación, tal como detalla el informe:

- *Pieza N° 01.- Una pintura al óleo sobre tela, con bastidor y marco de madera moderna, representa "Coronación de la Virgen Inmaculada" con imagen de la Virgen en figura completa, de pie sobre orbe con serpiente que muerde fruto y fondo con nubes, viste túnica blanca con cinto, manto azul de interior rojo, tiene el cabello largo dispuesto sobre los hombros, mano derecha sobre el pecho y con la mano izquierda porta ramo de azucenas; está rodeada de los símbolos de sus letanías sostenidos por ángeles sobre nubes; en l aparte superior aparece el Niño Jesús en figura completa, suspendido sobre el cielo, viste túnica marrón con cinto, manto rojo, con la mano derecha sostiene vara cruciforme alargada que termina en punta de lanza e incide sobre la cabeza de serpiente, y con la mano izquierda sostiene corona real sobre la cabeza de la Virgen. La pintura presenta zonas con agujeros en el soporte, parches en el reverso y pérdida de la capa pictórica. Dimensiones: 156 x 104 cm el bastidor y 163 x 111 cm el marco.*

Que, al haberse determinado la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación del bien citado por poseer importancia, valor y significado de carácter histórico-artístico por los criterios de técnicas y material correspondiente al factor de autenticidad y criterio de estado de conservación correspondiente al factor de integridad. Así como el riesgo probable de afectación debido a que viene siendo ofertado por redes sociales, cuyo acceso es nacional e internacional, lo que constituiría una eventual adquisición desde el exterior, sustentándose así la protección provisional;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Decreto Supremo N°007- 2017- MC, que modifica el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos, aprobado por Resolución Viceministerial N° 000001-2024-VMPCIC-MC;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Determinar** la protección provisional de un (01) bien mueble que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Disponer** como medida preventiva el **cese de afectación** de un (01) bien mueble descrito en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "a", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-MC.

**Artículo 3°.- Encargar** a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y el registro de un (01) bien mueble descrito en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de dos (02) años calendario, pudiendo ser prorrogado por dos (02) años adicionales debidamente sustentado.

**Artículo 4°.- Disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), así como la notificación al señor Enrique Prado López de Romaña, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**MARGARITA ISOLINA GINOCCHIO LAINEZ LOZADA**

DIRECTORA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

**ANEXO**  
**Bien mueble materia de protección provisional**  
**Decreto Supremo N° 007-2017-MC**

N°	Descripción	Imagen
01	<p><i><b>Pieza N° 01.-</b> Una pintura al óleo sobre tela, con bastidor y marco de madera moderna, representa "Coronación de la Virgen Inmaculada" con imagen de la Virgen en figura completa, de pie sobre orbe con serpiente que muerde fruto y fondo con nubes, viste túnica blanca con cinto, manto azul de interior rojo, tiene el cabello largo dispuesto sobre los hombros, mano derecha sobre el pecho y con la mano izquierda porta ramo de azucenas; está rodeada de los símbolos de sus letanías sostenidos por ángeles sobre nubes; en l aparte superior aparece el Niño Jesús en figura completa, suspendido sobre el cielo, viste túnica marrón con cinto, manto rojo, con la mano derecha sostiene vara cruciforme alargada que termina en punta de lanza e incide sobre la cabeza de serpiente, y con la mano izquierda sostiene corona real sobre la cabeza de la Virgen. La pintura presenta zonas con agujeros en el soporte, parches en el reverso y pérdida de la capa pictórica. Dimensiones: 156 x 104 cm el bastidor y 163 x 111 cm el marco.</i></p>	